

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benizalón, 16 de noviembre de 2010.

EL ALCALDE, Emilio Cid Alonso.

11627/10

AYUNTAMIENTO DE BENIZALÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

D. Emilio Cid Alonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benizalón (Almería),

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Benizalón sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Suministro de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PUNTO 11º.- MODIFICACION TARIFA ORDENANZA AGUA Y ALCANTARILLADO.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se dio cuenta al pleno de la necesidad de modificar las tarifas de las Ordenanzas del servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable, ya que el importe actual de la tarifa es muy reducido y la recaudación no cubre el gasto que ocasiona dicho servicio.

En base al estudio técnico económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Por UNANIMIDAD de los Sres. Asistentes se acordó.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de agua potable con las tarifas que a continuación se detallan:

* ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

- Cuota tributaria o Autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua: 120,00 euros

TARIFAS: Hasta 180 m3 60,00 euros
 de 201 m3 en adelante 3,00 euros por metro cúbico

Periodicidad: anual.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

En Benizalón, a 16 de noviembre de 2010.

EL ALCALDE, Emilio Cid Alonso.

11637/10

AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

EDICTO

Don Francisco Alonso Martínez, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Canjáyar (Almería).

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Canjáyar sobre modificación de las bonificaciones del IVTM cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.